

8.942

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase en todos sus términos el Decreto N° 328/11 de la Función Ejecutiva por el cual se declara en Estado de Emergencia Económica al Sector Olivícola de la provincia de La Rioja, para la producción de aceite y aceituna de mesa, por el plazo de seis (6) meses.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 126° Período Legislativo, a diecisiete días del mes de marzo del año dos mil once. Proyecto presentado por el diputado **NICOLÁS ANTONIO MARTÍNEZ.-**

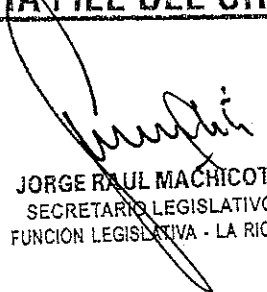
L E Y N° 8.942.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1° - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


JORGE RAÚL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

LA RIOJA, 18 de marzo de 2011.-

VISTO: El Expediente Código G1 N° 00015-4/11, en el cual obran informes que explicitan una situación de Emergencia Económica para la producción de aceite y aceituna de mesa en toda la provincia de La Rioja; y

CONSIDERANDO:

Que de los informes indicados en el Visto, surge la difícil situación por la cual atraviesa el sector olivícola de la Provincia, producida principalmente por los elevados índices de producción olivícola y de sus productos derivados en los principales países europeos, en relación a períodos anteriores. Este contexto internacional ha producido un sensible crecimiento de los niveles de oferta de tales productos con relación a la demanda de los mismos, lo que ha impactado directamente sobre los niveles de precios en el mercado local

Que en este orden, las Cámaras Olivícolas cumplen un rol primordial, sumándose a la solicitud gestionada e impulsando asimismo que sea declarada en el ámbito de toda la provincia de La Rioja la Emergencia Económica para la actividad que representan, en base a las pérdidas de tipo económicas sufridas por los productores olivícolas y aceiteros

Que la economía del sector está, en consecuencia, en serias complicaciones por el estancamiento de los precios de venta de los productos, lo cual torna dificultoso poder implementar mejoras de infraestructura significativas

Que es función del Estado intervenir en situaciones de crisis que afecten sectores productivos, a fin de evitar perjuicios socio-económicos con efectos generales sobre la población de la Provincia

Que esta función ha sido ejercida tanto por la Nación como por la Provincia (véase Ley Nacional N° 26.509, Ley Provincial N° 5.104, Decreto F.E.P. N° 067/07 ratificado por Ley N° 8.240, Leyes Provinciales N° 8.580, 8.691, entre otras).

Que en este sentido corresponde la declaración de la Emergencia Económica olivícola.



8.942

POR ELLO, y en uso de sus facultades conferidas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Declárase en estado de emergencia económica al sector olivícola de la provincia de La Rioja para la producción de aceite y aceituna de mesa, por el plazo de seis (6) meses.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Autoridad de Aplicación del presente Decreto, a suscribir Convenios, con organismos internacionales, nacionales provinciales o municipales, con miras a la aplicación de medidas de recuperación y crecimiento del sector olivícola y con el propósito de implementar ayudas financieras que permitan mecanizar y/o reconvertir las plantaciones y establecimientos de dicho sector.-

ARTÍCULO 3°.- Designase como Autoridad de Aplicación del presente Decreto, al Ministerio de Producción y Desarrollo Local por medio de la Secretaría de Agricultura y Recursos Naturales, la que podrá dictar toda norma interpretativa y/o complementaria que sea necesaria para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto administrativo.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores: Ministro de Producción y Desarrollo Local y suscripto por el Señor Secretario de Agricultura y Recursos Naturales.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

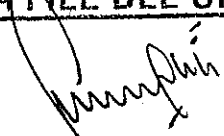
DECRETO N° 328

ING. JAVIER HÉCTOR TINEO
Ministro de Infraestructura
A/C Ministerio de Producción y
Desarrollo Local

ING. AGR. JORGE H. SALOMÓN
Secretaría de Ganadería
A/C Secretaría de Agricultura y
Recursos Naturales

DR. LUIS BEDER HERRERA
Gobernador Provincia de La Rioja

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


3
JORGE RAÚL MACHICOTE
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA